

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

TOMO XXXI.

JULIO 1° DE 1898.

NUM. 49

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y su exportación en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se imprimirán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

(INÉDITA)

CONTRIBUCION

AL ESTUDIO DE LA HIGIENE MINERA SUBTERRANEA

A MI DISTINGUIDO AMIGO EL ERUDITO

Ingeniero Carlos F. de Landero

Como una débil muestra de mi afecto y alta consideracion.

(CONTINUA.)

El Alcoholismo vicio universal que como pandemia invade á la especie humana degenerando al individuo y desequilibrando á la sociedad, encuentra fecundo y propicio suelo para plantarse y fructificar en las clases operarias, en aquellos gremios que con cerebro inactivo y perezoso viven con la fuerza ó el automatismo de sus miembros; la clase barretera opone débil resistencia á ese vicio que al dominarla mina ó destruye sus energías y facultades. Los moralistas en el terreno de los principios, los higienistas en el campo de la ciencia, cumplen levantada misión en su cruzada secular contra el uso inmoderado de las bebidas alcoholicas, la efervescencia de las mundanas pasiones quizá ahogue el clamor de sus predicaciones, pero eso no ofuscará el brillo de su civilizadora propaganda.

El gremio barretero por índole ó necesidad naturalmente inclinado al uso del alcohol, pasa insensible pero rápidamente al abuso de él, con pulque ó cerveza aquí, con tequila ó aguardiente allá tratan de fortificar sus gastados miembros, esas bebidas espirituosas que bien dosificadas y metódicamente administradas son preciosos tónicos y saludables alimentos de ahorro, en indefinidas y abundantes dosis se convierten en mortal veneno del organismo. Seria craso error, inalicable utopia intentar suprimir el alcohol en los mineros, pues es benéfica su influencia en moderadas libaciones, tampoco es mi mente ahora predicar contra su general abuso por no parecer que aparte estas líneas del capital pensamiento que las dicta, aunque harto compete al médico pregonar por doquiera y en cualquier momento, contra todo aquello que perturba los órganos y debilita las funciones; circunscribo mi propósito solamente á fijar algunos hechos de notoria inconveniencia y obvio remedio.

Como el barretero no elije hora ó día para embriagarse, pues vivirá eternamente beodo con dinero y tiempo libres, si el momento de presentarse al trabajo lo sorprende alcoholizado la obligación, la rutina lo despierta de su adormecimiento, la necesidad, el temor lo aparta de la taberna y exitado, semi-consciente se encamina á los tiros; teniendo que atravesar por escaleras, resgosos senderos, que vigilar su equilibrio por inestables y estrechos puentes, que saltar, golpear etc. para dar lleno á su cometido, ya se adivina los peligros á que se expone. En la aglomeración que se forma en los sitios de raya, podrá un empleado observador distinguirles la voz ó el facies tabernario, pero aun queda á su arbitrio y personal criterio detenerlos,

porque no hay consigna, ni disposición reglamentaria y sistemática que prohiba á los *desequilibrados* trabajar en ese anormal estado. La defensa que ampara al ébrio en plena actividad subterránea es la siguiente: sabe que está bajo la influencia del alcohol, no ignora los peligros inherentes á su profesión, comprende que así se expone más fácilmente á un descalabro, no obstante, desea trabajar, que se haga su voluntad, todos los hombres son libres., no necesito gastar tinta para demostrar lo deleznable y sofístico de este raciocinio. Ya en el interior de las minas los que cuerdos y normales entraron á ellas, sea para mitigar su sed ó por vicio toman pulque ú otra bebida alcohólica y aunque con la acelerada sudación y respiración del trabajo no es fácil llegar á la ebriedad con dosis medias, como los barreteros son insaciables, incansables para *haber* á la postre suelen *descomponerse*, por razones y motivos de orden vario prosiguen así sus faenas, convertidos en caudillos probables á un siniestro y á escribir con letras de sangre el epílogo de su historia. No creo impracticable una reforma reglamentaria, administrativa, obligatoria y sistemática que prohiba bajar á las minas á los operarios, en el segundo periodo del alcoholismo agudo, ni tampoco juzgo irrealizable una disposición definitiva y terminante que impida prosigan sus labores aquellos que accidentalmente ya en el interior de ellas, se pongan en condiciones semejantes; las Compañías podrán abonarles un salario proporcional á sus horas útiles ó castigarlos por infracción, etc. Al tratar de la higiene bromatológica del barretero, volveré á tocar el tema alcoholismo, tan fecundo en consideraciones y trascendencias.

El desorden que se descubre en el enlace de estas imperfectas líneas, pues escribo conforme los recuerdos llegan á mi mente, lo atenúa y absuelve el fundamental principio, de que para realizar toda obra, hay que acumular primeramente el material, para luego ordearlo en estética y correcta forma.

El perpétuo conflicto entre el trabajo del operario y el capital del rico, la eterna pugna por equilibrar las horas de trabajo con el salario, serán la tea que empuñarán siempre encendida los disturbios huelguistas. Problema complejo cuya faz económica no me incumbe tocar, pero sus íntimas relaciones con la Higiene Pública y especialmente con la minera invitan á considerarlo siquiera sea suscita y someramente. Los hombres empleados en la fortificación de los tiros y cañones, los que siguen obras exploradoras, de preparación ó auxiliares, habitualmente sólo trabajan un promedio de ocho horas diarias, excepto cuando la urgencia ó proximidad de un peligro obligan á redoblar el trabajo, por regla general también los barreteros propiamente dichos ocupados en las vetas en disfrute trabajan el mismo número de horas; pero hay operarios de esta clase en bien crecido número que trabajan por 24 horas no interrumpidas. Veinticuatro horas distribuidas en subir galopando interminables escaleras, en romper y arrancar piedras á golpes de *marro* y de *güingaro*, en practicar barrenos á fuer de incontables y poderosas percusiones desplegando en suma ese arduo y continuo esfuerzo muscular que trae consigo la aceleración de las funciones pulmonar y cardiaca; basta esta pintura para quien no conozca el original para formarse la opinión de que es hu-

manamente imposible soportar en condiciones de salud la ruda labor de las *veinticuatro*. El tejido muscular al contraerse dá nacimiento á productos de combustión variados que al impregnar sus fibras dificultan ó imposibilitan posteriores contracciones, requiriendo necesariamente un reposo inmediato y proporcional para eliminar esas substancias tóxicas que traen el dolor, la fatiga, etc., y el sistema de trabajo por veinticuatro, está fuera de la indicación fisiológica, lleva el cansancio al máximo con un descanso tardío é insuficiente. Si en la superficie con la luz solar y el aire ambiente parecen ya exageradas 12 horas, con razón mayor en las profundidades, donde la oxigenación sanguínea es por lo general deficiente, donde el sentido muscular tanto interviene y donde en conjunto siendo anormales las condiciones del modo de vivir, convierten en extra-higiénica y extra-fisiológica esa conducta. Se observa en efecto en los hombres cuando veinticuatro horas trabajan, no obstante su hercúlea musculación y enorme resistencia, que en las altas horas de la noche rendidos por el sueño y el cansancio duermen á pesar de terminantes prohibiciones, otros soportan hasta el amanecer revelando en el semblante la fatiga, el desvelo, la enfermedad. Al trabajo *por veinticuatro* como los barreteros llaman, se entregan semanalmente centenares de hombres por dos ó tres veces, descansan en los días intermedios y así sucesivamente, hay también operarios que después de haber trabajado los primeros cuatro días de la semana como generalmente se usa, trabajan el quinto ó sexto por veinticuatro horas corridas; esta conducta no es temporal, transitoria sino sistemática y permanente; súmese cuotidianamente una pérdida sin la reparación completa y se obtendrá la degeneración orgánica con su triste cortejo de penalidades. Con un desequilibrio agudo ó lento y progresivamente preparado, se coloca el organismo en propicias condiciones para que se inicien ó apoderen de él las terribles enfermedades microbianas, para que lo penetren y destruyan los agentes morbosos que de preferencia se asientan en naturalezas debilitadas por exagerados gastos, avocándose en fin á la inutilización ó pérdida temprana de su salud y facultades. La clase barretera con potente y bien desarrollada musculatura, la forman en lo general individuos débiles, con fisonomía pálida y marchita, es una clase enfermisa y achacosa en la que las enfermedades todas revisten gravísimos caracteres, la neumonía, el tifo toman en ellos forma adinámica y exageradamente infecciosa. El desorden y malestar que traen estas anómalas condiciones en que los barreteros acostumbran trabajar, lo experimentan de elocuente y visible manera, saben, por propia y dolorosa experiencia, lo que en palabras vengo asentando; pero como el pundonoroso soldado que no se arredra al ver que cae su valiente compañero, así el ignorante barretero no se acobarda ni vacila porque queda muerto su imprudente colega y prosigue su desviado camino empujado por la fatalidad de su destino, viendo sólo el presente y sin divisar el porvenir que para él no existe. La higiene severa reprueba la irracional labor de 24 horas en la barretería subterránea y aconseja su modificación, siquiera sea artificial y mecánica ya que el remedio natural y orgánico la educación é ilustración de las masas es lenta obra de las generaciones.

G. C.

(Continuará)

VARIAS NOTICIAS.

INAUGURACION DE DOS PUENTES

Recibido de Meztitlán el 29 de Junio de 1898.—Sr. Secretario de Gobernación:

En este momento y en honra del día onomástico del Señor Gobernador del Estado, se inauguran los puentes "El Refugio" y "Alzoncintla." Lo participo á Ud. para conocimiento y satisfacción de esa Superioridad.—*Francisco Muñoz Cano.*

MUY AGRADECIDO.

Se muestra el Señor Gobernador por las innumerables manifestaciones de cariñosa adhesión, que recibió el día de su nombre, que fué el miércoles último, así de los funcionarios y empleados públicos de la Federación y del Estado, aquí residentes, como de sus numerosos amigos, de dentro y fuera del territorio de Hidalgo, y nos encarga lo hagamos constar en estas breves líneas, sin perjuicio de responder individualmente á cuantos le han favorecido con sus saludos, recuerdos y felicitaciones que estima en cuanto valen y significan, como otros tantos estímulos para perseverar en los propósitos que le animan para procurar con todo empeño el bien de esta rica porción de la República.

SUPRESION DE UNA OFICINA.

El Ejecutivo, en uso de la facultad que le concede el art. 1º del Decreto núm. 731, ha dispuesto que desde el día 1º de Julio quede suprimida la Inspección de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado. El archivo y todo lo existente en esa oficina será entregado por riguroso inventario, y muy provisoriamente, á la Mayoría de Plaza. Las facultades que la ley da á la Inspección quedan á cargo de la Secretaría de Gobernación. La fuerza de Caballería queda á las órdenes del Mayor Aurelio Vigil, y la de infantería á las del Coronel Guemesindo Corchado, sin más atribuciones para uno y otro que las que les conceden las leyes.

NUEVO ESCRIBIENTE.

En sustitución del C. Manuel Ariza, que desempeñaba la plaza de Escribiente 7º de la Secretaría de Gobernación, se nombró al C. Ramón Santín, y en sustitución de éste como escribiente 12º de la misma Secretaría, al C. Angel Hermosillo.

GRACIA DENEGADA.

El Señor Gobernador negó á Rodrigo Vargas el indulto que solicitó de la pena de muerte á que fué sentenciado por la 1ª Sala del Tribunal Superior, por el delito de doble homicidio.

OBSEQUIO A PRESOS.

Recibido de Molango el 29 de Junio de 1898, á las 12.45.—Sr. D. Pedro L. Rodríguez:

Obsequiando gustoso los deseos de Ud., hoy ministramos un buen almuerzo á los presos: en nombre de Ud., los empleados del Estado y municipales de ésta, han proporcionado camisas, calzones y medidas de suela á los mismos presos. Sírvase Ud. con este motivo aceptar nuestra felicitación más sincera, que lleva el timbre de sus generosos sentimientos aquí reflejados.—*Luis G. Castillo.*

Recibido de Atotonilco el 29 de Junio de 1898, á la 1.—Sr. Gobernador del Estado.

Los moradores de la cárcel de esta Villa, sumamente agradecidos, envían su sincera y respetuosa felicitación al honrado y caritativo Gobernante, que en días como éste, se acuerda de los que sufren, víctimas de enfermedad social.—*J. Dolores Romero.*

COMERCIO INTERIOR.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$3.00 es. hectómetro, frijol \$1.00 es. id. garbanzo, \$5.00 es. id. haba, \$4.00 es. id. arroz, \$24.00 es. 100 kilos, manteca \$39.00 id. harina, \$10.00 es. id. café, \$75.00 es. id. azúcar, \$24.00 es. id. panela, \$10.00 es. id. sal \$5.00 es. id. carne de res, \$21.00 id.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: \$1.75 hectómetro de maíz, frijol \$0.06 litro, piloncillo \$5.00 es. los 100 kilos, azúcar \$2.75 los 11 id. café \$0.25 es. kilo, manteca, \$0.36 es. id. carne de res, \$0.32 es. id. carbón, 2 kilos por 1 es.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO

PROYECTO DE LEY

SOBRE REPARTICIÓN DE TERRENOS COMUNALES Y FORMACIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADO POR EL EJECUTIVO A LA LEGISLATURA, EN LA SESION DEL 13 DE MAYO DE 1898.

(CONCLUYE)

SECCION V.

De la repartición de los terrenos de comunidad, y las respectivas cédulas de propiedad.

Art. 79. Ratificados los planos y declarados definitivos los padrones de un municipio, el jefe político manifestará al presidente que debe practicarse el repartimiento.

Art. 80. El presidente municipal transmitirá esa declaración al ingeniero para que proceda á la división.

Art. 81. Cada pueblo cuyos terrenos estén amparados por títulos especiales, constituirá una sección para los efectos del repartimiento.

Art. 82. Cuando en un municipio hubiere pueblos cuyo dominio predial no esté amparado por títulos especiales para cada pueblo sino por uno general, la asamblea municipal para facilitar el repartimiento, dividirá el territorio que se encuentre en esas condiciones en secciones, cuyos límites serán, en lo posible, los que ha venido señalando la costumbre en el uso del terreno, y cabecera el pueblo más antiguo.

Art. 83. A cada interesado se adjudicará porción igual de terreno proporcional al número de personas empadronadas en la sección.

Art. 84. La porción de terreno que toque á cada interesado puede componerse de tantos lotes separados, cuantas posesiones distintas cuente, hasta donde alcance su derecho de representación.

Art. 85. En cada sección el ingeniero acompañado del auxiliar formará el registro de los agraciados y de las personas ó lotes que se les apliquen.

Art. 86. Terminado el reparto en una sección se procederá como queda prevenido en la sección IV de este capítulo.

Art. 87. Queda autorizado el Ejecutivo para determinar, cuando lo requiera la conveniencia pública, que á las personas admitidas en el repartimiento, no pertenecientes á la comunidad de indigenas, se les adjudique mayor suerte de terreno que la designada en el artículo 83, á condición de que los miembros de ella reciban cantidad suficiente para sus necesidades, y de que la adjudicación no comprenda mayor terreno del que han poseído y cultivado individualmente.

SECCION VI.

Forma de los títulos de propiedad.

Art. 88. Reconocidas de conformidad las cédulas á que se refiere el artículo 86, el jefe político expedirá á cada interesado el título de su propiedad autorizado por él y su secretario, y registrado por el jefe de la sección de catastro.

Art. 89. Los propietarios se designarán en los títulos como lo previene el artículo 18; y las fincas:

I. Por su clase ó naturaleza.

II. Su ubicación, linderos y colindantes, especificando la sección municipal, el municipio y el distrito.

III. El número del catastro.

IV. Su capacidad ó superficie.

Art. 90. Expedidos los títulos, quedarán sometidos á las prevenciones concernientes al registro público.

SECCION VII.

Conclusión de las operaciones del catastro.

Art. 91. Hecho el reconocimiento de las cédulas, y resueltas las cuestiones promovidas en una sección, la Secretaría de Gobernación ordenará dar punto á los planos y la formación de los registros definitivos.

Art. 92. El jefe político y el presidente municipal que han funcionado como conciliadores en la sección, cesarán en esas funciones luego que se dicte por la secretaria aquella resolución, y desde entonces no se hará cambio ó rectificación alguna en los planos ni en los registros, sino según la forma prescrita en el artículo 106 y siguientes.

Art. 93. Terminados los planos y los registros de un municipio, la Secretaría de Gobernación declarará definitivo el catastro para ese municipio con la solemnidad con que se publican los reglamentos.

Art. 94. Esta publicación producirá el efecto de que empiece á regir en el municipio la segunda parte de esta ley; pero la disposición del artículo 104 sobre los efectos civiles del catastro no podrá oponerse ante los tribunales á las acciones intentadas antes de dicha publicación.

CAPITULO VII.

Disposiciones penales.

Art. 95. Cualquiera que en las operaciones del catastro quite ó cambie de su lugar los mojones, piquetes ú otras señales colocados por los ingenieros ó el presidente municipal, se castigará por el mismo presidente con arresto que no pase de quince días ó multa hasta de veinticinco pesos que ingresarán á las cajas del municipio respectivo, sin perjuicio de la indemnización por los daños causados á la administración ó á cualquier particular.

CAPITULO VIII.

Disposiciones hacendarias.

Art. 96. Los particulares que hagan uso de la facultad que les concede el artículo 5° cooperarán á la formación del catastro en la proporción de la tarifa que señala el artículo siguiente. En la misma proporción contribuirán los agraciados con terrenos de comunidad sin pertenecer á ella.

Art. 97. La tarifa para recompensar los trabajos de medición de terrenos es la siguiente:

Por la medición de terrenos llanos ó ligeramente quebrados:

Desde	1	á	50	hectáreas	\$0.386	por	hectárea.
"	51	"	100	"	0.35	"	"
"	101	"	200	"	0.318	"	"
"	201	"	300	"	0.288	"	"
"	301	"	400	"	0.26	"	"
"	401	"	500	"	0.236	"	"
"	501	"	600	"	0.21	"	"
"	601	"	700	"	0.194	"	"
"	701	"	800	"	0.176	"	"
"	801	"	900	"	0.16	"	"
"	901	"	1,000	"	0.146	"	"
"	1,001	"	2,000	"	0.132	"	"
"	2,001	"	3,000	"	0.12	"	"
"	3,001	"	4,000	"	0.108	"	"
"	4,001	"	5,000	"	0.098	"	"
"	5,001	"	6,000	"	0.088	"	"
"	6,001	"	7,000	"	0.08	"	"
"	7,001	"	8,000	"	0.072	"	"
"	8,001	"	9,000	"	0.066	"	"
"	9,001	"	10,000	"	0.62	"	"
"	10,001	"	en adelante	"	0.06	"	"

Art. 98. En terrenos quebrados se aplicará la escala anterior con un aumento de la cuarta parte de cada tipo.

Art. 99. En terrenos muy quebrados ó de montaña se aplicará también la misma escala con un aumento de una mitad en cada tipo.

Art. 100. El tesoro público cubrirá las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la formación del catastro de la propiedad particular, cargando los pagos á las partidas correspondientes del presupuesto.

Art. 101. Para que el tesoro se reintegre de las cantidades que hubiese suplido, serán incluidas en la cuota mensual de la contribución predial, como recargo transitorio en la proporción máxima de 8½ p. 100, y en tal concepto, han de pagar los interesados, á menos que éstos prefieran hacer el pago en una sola exhibición.

Art. 102. Las rectificaciones que se hagan de las operaciones practicadas en los terrenos de comunidad de indigenas antes de la promulgación de esta ley, y hubieren dado ocasión á la expedición de títulos, quedan sujetas á lo prevenido en el artículo 96.

Art. 103. La repartición de los terrenos de comunidad entre sus dueños, será gratuita á cargo del Estado.

SEGUNDA PARTE.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CATASTRO DEFINITIVO.

CAPITULO IX.

De los efectos civiles del catastro.

Art. 104. El catastro hará fé en favor de la persona inscrita en él, contra la que se tenga como propietaria de todo ó parte de un inmueble litigioso, y no justifique su derecho con un título regular de propiedad, ó por prescripción adquirida conforme al derecho común.

La inscripción en el catastro en ningún caso ampara los vicios del título inscrito, salvo lo que dispone el código de procedimientos civiles sobre remates.

Art. 105. No se admitirá ninguna acción reivindicadora sobre la propiedad de los bienes adjudicados en remate, si al hacerse la adjudicación los bienes estaban inscritos en el catastro bajo el nombre de la persona contra quien se dictó el mandamiento de ejecución.

CAPITULO X.

De las modificaciones de la propiedad.

SECCIÓN I.

De las modificaciones en los planos y registros del catastro.

Art. 106. Ninguna modificación de la propiedad se anotará en el catastro, sino cuando hubiere sido inscrito en el registro público el título que la compruebe.

Art. 107. Para que la oficina de catastro pueda hacer la anotación, el encargado del registro público le manifestará por el contrato que autoriza la modificación.

Art. 108. Las modificaciones de la propiedad se anotarán en el catastro de oficio y sin gasto alguno conforme al registro de la inscripción y de la manera que determine el reglamento.

Art. 109. Cuando el cambio consista en la rectificación de linderos, se presentará á dicha oficina el documento que los fije, y el ingeniero pasará á trazarlos en el terreno, levantará el plano respectivo del lindero antiguo y del ya roctificado para que forme parte del documento de rectificación, y anotará ésta al margen de los registros de números y de las personas, así como en el plano parcelario.

Art. 110. Siempre que la modificación tenga por objeto dividir el terreno de una parcela entre dos ó más personas, se establecerán linderos en ella y se formará en la oficina del catastro un plano en que se indicarán las divisiones que hayan de hacerse.

Art. 111. En este caso la parcela se dividirá en los planos del catastro en tantas partes cuantas sean las porciones adjudicables á diferentes propietarios y cada una de ellas se designará de distinta manera.

Art. 112. Los planos á que se refiere el artículo 109 se harán bajo la misma escala del catastro, por el ingeniero del distrito, á costa de los interesados y con arreglo á tarifa que dará el ejecutivo.

Art. 113. Si la modificación consiste en reunir en manos de un propietario, dos ó mas parcelas ó fracciones de ellas, cuyo conjunto se encuentre en las condiciones de contigüidad previstas en el artículo 14 se formará una sola parcela bajo un número especial.

Los reglamentos del ejecutivo determinarán la relación de conformidad entre las designaciones de las parcelas antiguas y la nueva, así como las épocas en que hayan de efectuarse las anotaciones en los planos.

Art. 114. Cuando el documento tenga por objeto adjudicar á diferentes propietarios distintas porciones de un edificio, la modificación se hará en los registros del catastro y no en los planos.

De conformidad con el documento se indicarán en los registros las porciones indivisas y las que se consiguen á propietarios distintos.

SECCIÓN II.

Forma general de los títulos comprobantes de una modificación de la propiedad.

Art. 115. Además de los requisitos determinados en el art. 3,123 del código civil, en el registro público se hará constar el número del catastro.

Art. 116. Para registrar un título de modificación de la propiedad, por acto entre vivos, se requiere que la oficina del catastro certifique que la persona en cuyo nombre se ha practicado la modificación, está inscrita en el catastro como propietaria de las parcelas objeto del contrato.

Las modificaciones por sucesión no se registrarán sino mediante certificado del catastro, de que los bienes, de cuya modificación se trata están inscritos en el catastro en nombre del autor de la herencia.

Art. 117. En el título presentado al registro se designarán las personas y las fincas de la misma manera que en el certificado á que se refiere el artículo anterior.

Art. 118. Los planos mencionados en los artículos 109, 110 y 113 se registrarán con el título respectivo, y sin ese requisito no se depositarán en la oficina del catastro.

Art. 119. El encargado del registro no devolverá los títulos registrados sino cuando se le haya hecho constar que queda realizada la modificación en los planos del catastro, á menos que hubiere juicio pendiente.

Art. 120. En el caso de contravenirse al artículo 117 se suspenderá la modificación en los planos del registro y el encargado de éste retendrá el título irregular hasta que sea rectificado.

Art. 121. La rectificación del título se registrará y anotará al margen del registro verificado antes.

CAPITULO IX.

De las rectificaciones.

Art. 122. No se hará en el catastro rectificación alguna sobre linderos de la propiedad y nombres de los propietarios, sin haberla inscrito en el registro público.

Art. 123. Las reglas prescritas en el capítulo anterior sobre la manera de verificar las modificaciones y sobre la forma de los títulos que las comprueban, se aplicarán á las rectificaciones.

CAPÍTULO XII.

De los demás cambios que han de verificarse en los planos.

Art. 124. Los cambios que sobrevengan en la propiedad por ruina ó construcciones, se anotarán en los planos de conformidad con el reglamento, el cual determinará los demás casos en que haya de hacerse la misma anotación por actos que no importen ni transmisión del dominio ni una rectificación.

CAPÍTULO XIII.

Conservación de los planos y registros del catastro y modo de consultarlos.

Art. 125. Las copias de los planos y de los registros del catastro, lo mismo que los libros de conciliaciones, se depositarán en las jefaturas políticas.

Art. 126. En la dirección del catastro se depositarán copias de los planos y de los registros del catastro de todos los municipios del Estado, y en la presidencia de cada municipio se depositará un ejemplar de los mismos documentos debidamente autorizados.

Art. 127. Todos esos depósitos serán públicos, y se usarán con sujeción á las reglas que fije el ejecutivo.

Pachuca, Mayo 10 de 1898.—Por la comisión, *M. T. Andrade.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección.—Número 954.

Inspirado el ejecutivo por la idea de cumplir con la ley de 25 de Junio de 1856 en cuanto suprimió las comunidades de carácter perpétuo é indefinido, privándolas de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, y obedeciendo al impulso que la sociedad imprime al gobierno para verificar la repartición de terrenos comunales, á fin de que la propiedad de ellos quede determinada de un modo preciso y fijo, sin estar expuesta á renovación de títulos; nombró para estudiar el asunto con el detenimiento que tan delicada materia exige, una comisión especial que, como fruto de su examen, ha presentado el proyecto de ley que el señor gobernador del Estado se ha servido aceptar y tengo la honra de remitir á ustedes, suplicándoles se sirvan someterlo á la deliberación del congreso, quien con su ilustración y sabiduría determinará lo que sea más conveniente para el progreso del Estado. Protesto á ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, Mayo 13 de 1898.—*Francisco Hernández.*—Ciudadanos secretarios de la honorable legislatura del Estado.—Presente.

Con la iniciativa á que se se hace referencia se dió cuenta á la legislatura en la sesión del día de ayer, mandándose pasar desde luego á la comisión de gobernación.

Se hace la presente publicación con el objeto de que al formularse el dictamen respectivo, puedan tomarse en consideración todas las observaciones que sobre el particular se hicieren, ya por las autoridades, ya por personas particulares, ó ya por la prensa, si por acaso se ocupare del asunto. Al efecto, se suplica la remisión de esas observaciones á la secretaría de la legislatura, para que puedan tenerse presentes en su oportunidad.

Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 14 de 1898.—*Ramón Rosales,* oficial mayor.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

JUNIO 27.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°6 C
" " " " mínima.....	11.0
" " " " media.....	15.4
" al abrigo máxima.....	16.6
" " " " mínima.....	15.0
" " " " media.....	16.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 21
Humedad relativa, media.....	46
Nubes, cantidad media.....	9.3
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	W
" velocidad media (metros por segundo)....	1.6
" " " " máxima.....	8.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Nublado y fresco.	

JUNIO 28.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°2 C
" " " " " mínima.....	10.0
" " " " " media.....	13.7
" al abrigo máxima.....	17.0
" " " " " mínima.....	15.5
" " " " " media.....	16.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 05
Humedad relativa, media.....	56
Nubes cantidad media.....	9.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNW
" velocidad media (Metros por segundo)....	4.4
" " " " " máxima.....	12.2
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	inap.
Evaporación al sol.....	
" " " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado, ventoso y templado.	

JUNIO 29.

Termómetro á la sombra, máxima.....	18.2 C
" " " " " mínima.....	11.2
" " " " " media.....	13.6
" al abrigo, máxima.....	16.0
" " " " " mínima.....	14.5
" " " " " media.....	15.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 49
Humedad relativa, media.....	52
Nubes, cantidad media.....	8.3
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo)....	3.4
" " " " " máxima.....	10.9

Lluvia, hora del principio	varias.
" " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	5.3
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado, ventoso, húmedo y fresco.	

Vº Bº Ingeniero, *Joaquín González.*

Observador, *M. Gutiérrez Amayo*

Sección de Avisos.

LOS MEDICOS

Progresistas dicen, que lo que disgusta al paladar, sea alimento ó medicina, es de muy poco beneficio para el sistema. Esto probablemente es el motivo, á lo ménos hasta cierto punto, por el cual el Aceite de Hígado de Bacalao, no dá resultado en tantos casos. Hasta ahora, su sabor nauseabundo y repugnante ha sido, para la mayor parte de las personas, un inconveniente insuperable. Esta dificultad, ha sido por primera vez, enteramente vencida con la

PREPARACION DE WAMPOLE

que contiene el poder reconstituyente y medicinal del aceite. *El sabor y aun el olor están completamente disfrazados.* Además del aceite reconstruido, la preparación posee las raras virtudes curativas de los Hipofosfitos, Malta, y Cerezo Silvestre. Tomada antes del alimento, ayuda á la digestión, enriquece la sangre, repono de los estragos, renueva las fuerzas y vigor y evita y cura todas las enfermedades que se deben á la impureza de la sangre. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

FORMULARIO DE LA FACULTAD MEDICA MEXICANA.

México, Noviembre 21 de 1898.

Srs. H. K. WAMPOLE Y CIA. *Muy señores míos:*
Me es grato manifestar á Uds. que la Preparación de Aceite de Hígado de Bacalao de Wampole, es en mi concepto superior, bajo todos puntos de vista, á las preparaciones conocidas hasta hoy, en que entran como base el Aceite de Hígado de Bacalao. La uso ampliamente en mi clientela, no solamente en los casos en que está indicado el Aceite de Bacalao; sino también en los casos que han perdido el apetito, de preferencia á cualesquiera otro eméptico. Su sabor agradable la hace aceptar con gusto y sus resultados me han sido siempre muy satisfactorios. De Uds. afmo S. S.

Dr. GUILLERMO PARRA.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda por tres meses, el 26 de Abril de 1898.—Recibido, Abril 26 de 1898.—*Quiroz.*

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—ENRIQUE R. CALDERON.—NOTARIO PUBLICO.

En el juicio de quiebra seguido en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito á pedimento del comerciante C. Antonio Sánchez, vecino que fué de Tepeji del Río, el Sr. Juez de los autos Lic. José Maximiano de Madariaga, á pedimento del Síndico del concurso, ha decretado, con fecha diez del corriente, que se saquen á remate los bienes del fallido, en los términos prevenidos por el artículo 1,487 del Código Mercantil vigente; á cuyo efecto se señala para el remate las once de la mañana del sexto día útil siguiente á la fecha de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente para que llegue á conocimiento de los interesados, y en convocación de postores.

Tula de Allende, Junio 22 de 1898.—*Enrique R. Calderon,* Notario Público.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 25 de 1898.—Recibido, Junio 25 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.
Señores herederos, legatarios, acreedores y cónyuge supérstite de Don Fernando Bruunschwig.

El C. Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de los autos de testamentaria del expresado señor, ha concedido á su albacea licencia para que forme y presente dentro de noventa días para su aprobación los inventarios solemnes y señaló para que dé principio la diligencia, las diez de la mañana del tercer día útil inmediato siguiente á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado.

Y lo comunico á Uds en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, 29 de Junio de 1898.—*Ricardo P. Tagle,* N. P. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 29 de 1898.—Recibido, Junio 30 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos testamentarios del finado Guadalupe Monroy, vecino que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, el C. Crescencio Olivares, Juez 1º Conciliador propietario de esta cabecera, y por ministerio de la ley sustituto del de 1ª Instancia del Distrito, que conoce de ellos, por auto de esta misma fecha ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación de los avisos en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Zacualtipán, Junio 17 de 1898.—*Adolfo Lémus,* Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Junio 18 de 1898.—Recibido, Junio 25 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El día siete de Julio próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar otra almoneda con calidad de remate, de un monte ubicado en Capula jurisdicción del Mineral del Chico: un terreno situado junto á la mina "El Lobo" barrio de Santiago de esta ciudad y dos barras aviadoras de la mina de "Peregrinos." Servirá de base la cantidad de tres mil trescientos cuarenta pesos setenta centavos, precio que resulta hecha la deducción legal de un noveno diez por ciento.

Lo que anuncio al público en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Lic. Pedro O. Hernández, Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, en el juicio ejecutivo que sigue Don Mariano Salas contra Don Francisco Rosales; advirtiéndole que el remate, se verificará en el local del Juzgado

Pachuca, dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Jesús Silva,* Notario Público.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 20 de 1898.—Recibido, Junio 21 de 1898.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION DE SANTA ELENA DE ALMOLOYA.

Habiendo desertado la mayor parte de las acciones aviadoras, y no habiendo fondos para continuar los trabajos, por al presente se cita á los señores socios aviados á la Junta que, con objeto de entregarles la mina en los términos estipulados en el Contrato de Avío, tendrá lugar en la casa del que suscribe el miércoles 3 de Agosto próximo, á las diez de la mañana.

Mineral del Monte, 28 de Junio de 1898.—*J. Pratt.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 28 de 1898.—Recibido, Junio 28 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 26.—El C. Juvencio García, vecino del Mineral del Chico, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra Santa Anita, situada en la barranca de Tetitlán, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Poniente con el cerro del Rauchito, por el Oriente con La Peña Larga, por el Sur con la mina Dolores Veta grande, y por el Norte con barranca de La Virgen.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 27 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 27 de 1898.—Recibido, Junio 27 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 87.—El Sr. Severo Espino de este origen y vecindad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de dos pertenencias, como ampliación á las que ya tiene demarcadas la mina de su propiedad nombrada "Preciosa Sangre," la cual produce metales de plomo y plata, está ubicada en el cerro nombrado Jalpan de la comprensión de esta municipalidad, y las cuales dos pertenencias se medirán al Norte de las que ya tiene demarcadas la relacionada mina "Preciosa Sangre," y al Sur de las pertenencias de la mina Poder de Dios, con las cuales colinda por el Norte.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Junio 9 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 27 de 1898.—Recibido, Junio 27 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICADORA DE METALES HACIENDA DE LA LUZ. AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy, decretó el dividendo mín. 15 á razón de dos pesos cincuenta centavos por acción, pagaderos en México, en el Banco de Londres y México y en esta ciudad en el despacho de la negociación.

Lo que participo á los señores accionistas.

Pachuca, Junio 25 de 1898.—Por el Consejo de Administración, *L. Vergara,* Secretario y Tesorero. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 27 de 1898.—Recibido, Junio 27 de 1898.—*Quiroz.*

COMPANIA MEXICANA

—DE LAS—

"MINAS DE SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS." CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de esta negociación, en sesión de hoy, se ha servido acordar que se convoquen á los señores accionistas aviadores á la Junta General ordinaria de reglamento, que tendrá verificativo el día 7 del próximo Julio á las 11 de la mañana, en la casa del Sr. Don Francisco Rule, y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura del informe de la Junta Directiva, sobre el estado de la negociación.

II. Presentación de las cuentas correspondientes al semestre que terminó en 25 de Junio próximo pasado para su aprobación ú observaciones.

Pachuca, Junio 27 de 1898.—*Bracho, Srío.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 27 de 1898.—Recibido, Junio 27 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 93.—El Sr. Nicolás Mayorga, originario y vecino de Jacala, solicita con el nombre de "Provisora," la concesión de una pertenencia á una veta de metal de plata que existe en el punto denominado corro de La Cantera, municipio y distrito de Jacala de esta comprensión, y las demasías libres que se encuentran entre las minas del Carmen y Santa Sofía, dicha mina colinda por el Norte y Oriente, con terreno libre; por el Sur, con la mina del Carmen, y por el el Poniente con la de Santa Sofía.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Miguel Cid D., vecino de Jacala.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Junio 16 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—2
Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Junio 18 de 1898.—Recibido, Junio 25 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 90.—El Sr. Malaquías Licona, vecino de Ixmiquilpan, solicita con el nombre de "Los Ajolotes" la concesión de cuatro pertenencias de una veta de metal de plomo que existe en el lugar nombrado Los Ajolotes al Norte del municipio del Cardonal distrito de Ixmiquilpan, y colinda por Norte, Sur, Oriente y Poniente, con terreno libre.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Junio 16 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 23 de 1898.—Recibido, Junio 23 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 91.—El Sr. Malaquías Licona, vecino de Ixmiquilpan, solicita con el nombre de "El Carmen," la concesión de seis pertenencias de una veta de metal de plomo que existe en el lugar nombrado El Puerto del Carmen, en el cerro mineral del pueblo del Santuario del municipio del Cardonal, distrito de Ixmiquilpan, y cuyos linderos son: al Norte, Sur y Poniente con terreno libre, y al Oriente con la mina de San Agustín.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Junio 16 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 23 de 1898.—Recibido, Junio 23 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 92.—El Sr. Malaquías Licona, vecino de Ixmiquilpan, solicita con el nombre de "Naxcazhá," la concesión de seis pertenencias, á una veta de metal de plomo que existe en el lugar nombrado Naxcazhá en el cerro mineral del pueblo del Cardonal, municipio del mismo distrito de Ixmiquilpan y cuyos linderos son: al Oriente la mina nombrada La Punta, al Sur, Norte y Poniente con terreno libre.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Junio 16 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 23 de 1898.—Recibido, Junio 23 de 1898.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

La primera almoneda en calidad de remate de un terreno nombrado "Nuzcazdhá" de la propiedad de la Sra. Secundina Ramirez, sito en el municipio de Tecozautla de este Distrito, embargado por adeudo de contribuciones, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración, el día 5 de Julio próximo a las diez de la mañana y será postura admisible la que llegue a las tres cuartas partes de la cantidad de \$105.00 valor fiscal de dicho predio.

Lo que se avisa al público en solicitud de postores.

Huichápan, Junio 21 de 1898.—*Diego Pascoe.*

3—2

Recibido, Junio 25 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$31.86 es. por contribuciones prediales se ha embargado un terreno nombrado "Dongú," situado en el municipio de Tecozautla de este Distrito, de la propiedad del C. Refugio Trejo y se ha señalado las diez de la mañana del día 6 de Julio próximo para la primera almoneda en calidad de remate que tendrá lugar en los estrados de esta Administración, debiendo ser postura admisible, la que llegue a las tres cuartas partes de la cantidad de \$53.76 es. valor fiscal de dicho predio.

Lo que se avisa al público en solicitud de postores.

Huichápan, 21 de Junio de 1898.—*Diego Pascoe.*

3—2

Recibido, Junio 25 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN.

AVISO.

A disposición de esta oficina y con el carácter de mostrenco, se encuentran depositados un burro canelo como de diez años, un id. tordillo como de once id., una burra parda como de catorce id., una id. prieta como de seis id. valorizados por dos peritos; los dos burros en doce pesos y las dos burras en nueve pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que determina el art. 680 del Código Civil y para los efectos de ley.

San Agustín, Mayo 20 de 1898.—*Félix Zamorano.*—*Lupicio Pérez. Srío.*

3—2

Recibido, Junio 27 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

Al Poniente de la plaza de Singuilucan, está ubicada una finca urbana de la Sra. Virginia Anduaga, avaluada fiscalmente en la cantidad de tres mil cien pesos (\$3,100.00) cuya propiedad vá a rematarse por adeudo de contribuciones el próximo nueve de Julio a las once a. m., en el local de la Administración de Rentas.

Habrá libertad para hacer posturas, con la condición de que deberán ser abonadas, y serán aceptables las que importen dos mil trescientos veinticinco pesos (\$2,325.00)

Tulancingo, Junio 16 de 1898.—*José L. Cosío.*

3—3

Recibido, Junio 20 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

Por supremá orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 15 del actual, se convocan postores para la tercera almoneda de la casa conocida por "La Colmena," ubicada en Huichápan de este Estado, con un diez por ciento de retaza sobre la cantidad de (\$756.00) setecientos cincuenta y seis pesos que resultan de valor líquido, hecha la deducción de un diez por ciento que sobre su primitivo valió de (\$840.00) ochocientos cuarenta pesos, sufrió en la segunda almoneda verificada el 23 de Noviembre último, en la inteligencia de que la citada almoneda tendrá efecto en el local de esta Jefatura de Hacienda, el día 26 de Julio próximo, a las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público, por medio del presente, para que las personas que se interesen en hacer postura, se presenten en esta oficina el día y hora señalados, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Junio 22 de 1898.—El Jefe de Hacienda, *Diego de la Peña.*

3—2

Recibido, Junio 24 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

De conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en suprema orden fecha 14 del actual, se procede nuevamente al remate de los Lotes C. y D. del Ex-Convento de San Francisco de esta ciudad, fraccionados en cuatro partes, cuyo valor y extensión superficial es como sigue:

Fracción P. x H. del Lote C. su extensión superficial.....

2,470^m 26^{cs.} valor \$1,976.21.

Idem R. x Y. del Lote C. Extensión superficial 5,181^m 87^{cs.}

valor \$4,396.75.

Idem S. x Z. del Lote C. Extensión superficial 4,465^m 10^{cs.}

valor \$3,829.33.

Lote D. Extensión superficial 3,175^m 12^{cs.} valor \$2,540.10.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, en la inteligencia de que la Almoneda tendrá verificativo en el local de esta Jefatura, el día 20 del próximo mes de Julio a las 10 a. m. sirviendo de base para el remate el precio antes indicado, y debiendo presentar las personas que hagan postura, el papel de abono correspondiente.

Pachuca, Junio 17 de 1898.—El Jefe de Hacienda, *Diego de la Peña.*

3—3

Recibido, Junio 20 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

— Sociedad Anónima. —

DIVIDENDO NÚM. 4.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el dividendo referido, que se pagará desde esta fecha a razón de un peso por acción en el despacho de la casa núm. 11 de la calle de San Bernardo, mediante la entrega del *cupón número 4* de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente.

En el mismo despacho se proporcionan los esqueletos para los recibos y se cambiarán las acciones antiguas que ya no tienen valor alguno.

México, a 21 de Junio de 1898.—*Barique Quintanilla, Secretario.*

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 22 de 1898.—Recibido, Junio 22 de 1898.—*Quiroz.*